



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

República Popular Democrática de Corea, Egipto* y Nicaragua: proyecto de resolución

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en la Carta,

Recordando, a este respecto, su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴,

Recordando la opinión consultiva emitida el 19 de julio de 2024 por la Corte Internacional Justicia sobre las consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la ilegalidad de la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado⁵,

* En nombre de los Estados que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica, teniendo en cuenta también las disposiciones de la resolución [ES-10/23](#), de 10 de mayo de 2024.

¹ Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

⁵ [A/78/968](#).



Destacando la urgencia de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁶ y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁷,

Destacando también la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

⁶ [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución [14/221](#).

⁷ [S/2003/529](#), anexo.